

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Flia03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 7 No. 12C-23 Piso 3°

Teléfono 286 3247

Bogotá D. C., cinco (05) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

ALIMENTOS. No. 1100131100032008-0609

Sería el caso entrar a estudiar la alzada impetrada, sino fuera porque de plano se debe indicar que **NO SE LE DA LA RAZÓN**, como quiera que la abogada actora no entendió el auto predecesor.

En la providencia fechada a 17 de agosto del anual, se TUVO efectuada la notificación del art. 291 y se ordenó proseguir con lo señalado en el art 292, SO PENA de aplicar la sanción del art. 317, en ningún momento se decretó el desistimiento tácito como osa alegar la togada.

Por consecuencia, el Juzgado **DISPONE NEGAR** de plano el recurso de reposición, se **CONMINA** a realizar una lectura minuciosa a las providencias y se **ORDENA** a la parte ACTORA cumplir lo requerido en el auto del 17 de agosto de 2023.

NOTIFÍQUESE

DRMR

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO **No. 40**

MARTHA CECILIA RODRÍGUEZ NIÑO
SECRETARIA

Firmado Por:

Abel Carvajal Olave
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c9944c53a1f84930a9b6a1adc9c66ba8c6a6b5bab9584c51939e25958c6bc220**

Documento generado en 05/10/2023 01:59:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>